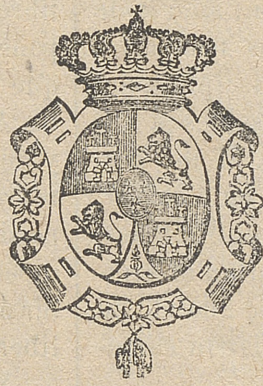


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto. 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Sección primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Agosto de 1887).

Sección segunda.

Ministerio de la Gobernación.

CIRCULAR.

Aun cuando este Ministerio ha recomendado diferentes veces á los Gobernadores de provincia la línea de conducta que deben seguir para la represión de ciertos delitos, sucesos últimamente ocurridos me obligan á dirigirme á V. S. para llamar su atención hácia la frecuencia con que en algunas provincias se trata de desprestigiar la Autoridad

militar y hácia los síntomas de desorden moral que en otras han señalado los Gobernadores, haciendo notar el lenguaje desenfadado de cierta parte de la prensa y los fines que al través de él se persiguen. El primero de estos dos hechos requiere especialísima atención.

V. S. no ignora que ninguna Autoridad militar puede defenderse por medio de la prensa, porque á los militares está terminantemente prohibido el valerse de la prensa, ni siquiera para defenderse de cargos injustos y aun calumniosos, sin previa autorización de sus superiores; de donde resulta que los Jefes, y especialmente los que tienen mandos de fuerzas, están expuestos, sin defensa, á los ataques de todos aquellos que, para llevar á cabo sus intentos, necesitan antes el desprestigio de los que han de mantener la disciplina.

Deber, por tanto, y deber ineludible de la Autoridad civil es acudir con rapidez y energía á la defensa de los militares donde quiera que se cometa el delito, ó aun sin cometerlo todavía, se las trate de manera que sufran menoscabo su respetabilidad y su decoro. Diversos medios ofrece á V. S. para conseguir este propósito el cargo que le está confiado; pero en último término, y si aquellos no bastan, está la aplicación de la ley por ministerio de los Fiscales, cuya misión no es la de espe-



rar en actitud pasiva que la Autoridad civil venga á reclamar su intervencion, sinó la de tomar por sí todas las iniciativas necesarias para amparar con las leyes la disciplina del Ejército y los respetos indispensables á sus Jefes para mantenerla incólume. Todo descuido en este punto, toda tibieza en resolver, toda vacilación en aceptar responsabilidades, comprometen la Autoridad y alientan el espíritu de rebelion y sedición, que de cuando en cuando se muestra en nuestro país con caracteres tan repugnantes.

No atienda, pues, V. S., ni á los precedentes, ni á las costumbres, un poco laxas, que en este punto existen en todas las provincias; inspírese solo en el saludable y vigoroso ejemplo de todo país libre, donde el Ejército está fuera y separado de la pasion política, y allí donde vea un ataque, un desprestigio, una manera cualquiera de rebajar la Autoridad militar, allí acuda á contenerla, y solicite la intervencion de los Tribunales llamados á aplicar la ley, lo mismo cuando la disciplina militar está ofendida, que cuando se trata de delitos comunes y ordinarios. Los principios liberales de este Gobierno le imponen, más que á otros, el deber de vigilar por el cumplimiento de las leyes, y de aplicarlas en todo su rigor para la conservacion, no solo del orden material, sino para el respeto de la Autoridad, sin el cual queda en el acto indefenso el orden moral.

Pensar que el delito ha de desaparecer y el crimen se ha de ocultar en el breve transcurso de los años que lleva el régimen constitucional, sería error lamentable, de consecuencias transcendentales para el país; las costumbres tardan en reformarse, y aun cuando es sensible el progreso que en la vida política ha hecho nuestro país en poco tiempo, no es menos cierto que existen aún gérmenes de desorden y perturbaciones morales de tal importancia que, sin la accion constante de la Autoridad, podría, no ya desacreditar el régimen presente, sino comprometer los progresos á tanta costa realizados en los últimos tiempos.

Si la Nación ha adoptado un nuevo sistema de administracion y de política desde 1869 acá, este régimen sólo puede ser fructífero y bienhechor desarrollado en todas sus consecuencias; dejar que de él solo existan la facilidad

y aun los estímulos que á la licencia ofrece la libre iniciativa y la tolerancia política, y no poner á su lado los contrapesos y los frenos que nacen de la vigilancia y de la energía de las Autoridades, de la aplicacion de las leyes y de la conviccion con que las invoquen sus representantes, sería realmente pedir un imposible, y sobre todo sería responder mal á las esperanzas que al país se le han hecho concebir al practicarse la bondad de los principios liberales.

Y en nada se vé esto más claro que en lo que se refiere á la Autoridad militar, porque no sería posible exigir á los que están al frente de las fuerzas más enérgicas y vivas del país una vigilancia constante y una abnegacion sin límites, como aquellas de que están dando señaladas pruebas, si fuera de los cuarteles, en la plaza pública, con la palabra ó con el escrito, se hiciese respirar á las tropas la atmósfera de la sedicion, se permitiera llamar criminales á los que cumplieron con sus deberes, y se apellidaran héroes á los que tuvieron la desgracia de pagar con su vida el olvido del honor militar, ó se consintiera envolver en la burla y rebajar con el escarnio á quien más que nadie necesita prestigios, que son la garantía de su propia vida.

Sírvase V. S., pues, ponerse inmediatamente de acuerdo con el Fiscal que ejerza la jurisdiccion territorial más extensa en esa provincia y decirme lo que con esa Autoridad hubiese convenido para el cumplimiento de los fines de esta circular, teniendo en cuenta que, si el delito ó el ataque se hubiesen cometido fuera del territorio de su mando, pero por la reproduccion del suelto ó noticia del periódico se viniese á perpetrar dentro del mismo, debe V. S. ponerlo en mi conocimiento para que se persiga al primer periódico que dió la noticia ó que publicó las palabras criminosas, al propio tiempo que á aquel que las reproduce en la localidad.

El otro punto de vista que me mueve á dirigirme á V. S. nace de la observacion de aquellos hechos que en algunas provincias se han presentado, cuando sin causa ni motivo aparente se principia á agitar la atmósfera política, á cargarla, por decirlo así, de ódios y de pasiones, de suerte que, tomando pretexto de cualquier cuestion incidental, sin trascen-

dencia y sin valor, se le crea á la Autoridad un conflicto, ó desconociendo el ministerio y la dignidad de la prensa, se torna el periódico en un medio de explotacion vergonzosa contra las personas que acaban por ceder á la intimidacion si no se encuentran sostenidas por la Autoridad.

Donde quiera que estos síntomas se presenten hay que salir inmediatamente á su encuentro y extirparlos con mano fuerte, empleando todos los recursos de la Autoridad, y en último término los de los Tribunales de Justicia, seguro V. S. al hacerlo, de que no sólo sofoca la tentativa criminal é impide se convierta en pública perturbacion y quizás en crimen, sino que, dando aliento á los buenos é inspirando confianza á todos los que fian en el desarrollo tranquilo y legal de la vida pública, que por fortuna es la imensa mayoría, sana en el acto y mejora despues la atmósfera social de la provincia, cuya Gobernacion le está confiada.

Tal es el cargo que el Gobierno fía al celo y á la discrecion de sus representantes en las provincias, recordándoles, para estimularles, que nada puede comprometer tanto la libertad como la licencia y el abuso que en su nombre se enseñorean de un país, acabando por sustituir la violencia á la ley, y que si la indiferencia puede disculparse en aquellos que por no amar ni creer en la libertad se curan poco de sus fueros, sería inexplicable en aquellos que en su nombre han predicado y ahora gobiernan, y que por haberse identificado con la causa cuyas excelencias han preconizado, deben hacer cuantos esfuerzos se hallen á su alcance para impedir que se desnaturalice ó se degrade.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1887.—*Moret.*—Sr.....

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente instruido con motivo de no haberse presentado á ingresar en caja Indalecio Araujo Alcalde, soldado del segundo reemplazo de 1885 por el alistamiento de Pontevedra.

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el

expediente promovido por el Ministerio de la Guerra, con motivo de no haberse presentado á ingresar en el Ejército el mozo Indalecio Araujo Alcalde, alistado en Pontevedra para el segundo reemplazo de 1885, que había sido declarado por la Comision provincial soldado sorteable:

Resulta que el dia de la clasificacion y declaracion de soldados se manifestó ante el Ayuntamiento que el mozo era inútil para el servicio militar y que se hallaba ausente en Buenos Aires.

No habiendo concurrido á la capital á sostener la alegacion, la Comision provincial lo declaró soldado sorteable.

Como no se presentó al acto de la concentracion despues de haber sido sorteado, se le instruyó sumaria como desertor.

La Autoridad militar, estimando que el interesado no debía ser tenido como tal desertor, porque antes era preciso que fuese soldado, dictó auto de sobreseimiento libre por no existir delito militar alguno, providencia que el Ministerio de la Guerra puso en conocimiento de V. E. para la resolucion que estimase oportuna.

La Comision provincial informa que procede convertir la clasificacion de sorteable en la de prófugo, previa la instruccion de expediente en la forma que la ley señala, puesto que dicho mozo había sido sorteado en contravencion de lo dispuesto en los artículos 129 y 134 de la ley de 11 de Julio de 1885 y la Real orden de 8 de Diciembre del mismo año.

La Seccion opina que procede declarar excluido del sorteo del segundo reemplazo de 1885 al mozo origen de este expediente, dejando sin efecto su suerte y clasificacion de soldado sorteable, y ordenar que se instruyan contra él las oportunas diligencias como prófugo, en la forma que la ley señala.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. por contestacion á su escrito de 25 de Agosto del año último para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1887.—*Segismundo Moret.*—Sr. Ministro de la Guerra.

(Gaceta del 10 de Agosto de 1887.)

Seccion cuarta.

NÚM. 1773.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

Provincia de Valladolid.

Negociado 2.º—Orden público.

El día 6 del actual desapareció de la casa de Antonio Perez, vecino de Villarmentero, el expósito á quien tenia recogido, Filomeno de San José, de las señas que á continuacion se insertan.

En su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca, y de ser habido, le pongan á disposicion de este Gobierno dándole cuenta en todo caso del resultado de sus gestiones.

Valladolid 11 de Agosto 1887.

El Gobernador,

Juan B. Avila.

Señas del Filomeno.

De 17 años de edad, estatura regular, color moreno, barba nada, ojos pardos, cara ancha, viste boina verde oscuro, pantalon de tela, blusa azul con cuadros, chaqueta de paño de Astudillo y zapatos gordos, tiene cicatrices en la cabeza.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.*Ordenacion de pagos.*

Esta Ordenacion de pagos, ha dispuesto que desde el día 16 al 28 del corriente mes, se abra el pago de las mensualidades de Mayo y Junio últimos, á las mujeres que lactan y cuidan niños del Hospicio provincial.

Lo que se publica en el *Boletin oficial* para su conocimiento, rogando á los Alcaldes lo hagan llegar á noticia de las interesadas.

Valladolid 11 Agosto de 1887.—El Ordenador de pagos, Tomás Bayon.

NÚM. 1777.

DELEGACION DE HACIENDA

EN LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.*Derechos Reales.*

CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones me comunica con fecha 1.º del actual la circular de 26 de Julio último, cuyo tenor literal es como sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 18 de Junio último, ha comunicado á esta Direccion General la Realorden siguiente:—Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.), y en su nombre á la Reina Regente del Reino, del expediente instruido en esa Direccion general sobre abrogacion expresa del art. 55 del Reglamento del Impuesto de Derechos Reales y derogacion de la Real orden de 14 de Abril de 1883, circulada por ese Centro el 27 de Agosto siguiente; y Considerando que la variacion establecida por el art. 55 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1881, con respecto al art. 37 del de 14 de Enero de 1873, que autorizaba la presentacion de los documentos en cualquiera de las oficinas en cuya demarcacion legal ó materialmente radicaran los bienes, cualquiera que fuese su naturaleza, obedeció al fin propuesto por el legislador, de distribuir todo lo equitativamente posible los productos de las oficinas liquidadoras, dada la creacion del Cuerpo de liquidadores, de la propia suerte que á igual fin obedeció el señalar subvenciones que no pudiendo exceder de mil quinientas pesetas, no debian bajar de setecientas cincuenta, y tambien el derecho á percibir la tercera parte líquida de las multas que se impusieran: Considerando que al derogarse el art. 11 de la ley de 31 de Diciembre de 1881 por la ley de 25 de Julio de 1883, determinando que la liquidacion continuase á cargo de los Registradores de la Propiedad, quedaron las cosas, respecto del particular, en el mismo estado que antes del precepto legal derogado, y de aquí el que ni se llevarán á

PROVINCIA DE VALLADOLID.

RENTAS.—MONTES.

siguiente: «S. M. la Reina Regente en nombre de su Augusto hijo D. Alfonso XIII (q. D. g.) con-
 vientos de los montes públicos de esa provincia, formado por el Ingeniero Jefe para el año de
 pueblos y Corporaciones, bajo la inspección del Jefe del distrito; que los disfrutes se ejecuten con
 usos, y que se dé ingreso en la Caja de esa Delegación de Hacienda al 10 por 100 del importe de los
 de 1878 y demás disposiciones vigentes.»

Corporaciones interesadas.—Valladolid 2 de Agosto de 1887.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

VALLADOLID.

Montes incluidos en el Catálogo formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de

FRUTOS.			JUGOS.			CAZA.			RESÚMEN
Especie.	Cantidad.	Tasacion.	Especie.	Cantidad.	Tasacion.	Especie.	Cantidad.	Tasacion.	de la tasacion Pesetas.
	Hectólitros	Pesetas		Número de arboles	Pesetas			Pesetas.	
Pino piñonero	25	100	"	"	"	"	"	"	100
Idem	160	640	"	"	"	Menor	Poca	30	670
Idem	80	320	"	"	"	Idem	Idem	20	340
Idem	100	400	"	"	"	Idem	Idem	20	420
Idem	30	120	"	"	"	Idem	Idem	15	485
Idem	60	240	"	"	"	Idem	Idem	20	260
Idem	30	120	"	"	"	"	"	"	135
Idem	50	200	"	"	"	"	"	"	230
Idem	15	60	"	"	"	"	"	"	67
Idem	40	160	"	"	"	"	"	"	178
Idem	35	140	"	"	"	"	"	"	155
Idem	15	60	"	"	"	"	"	"	68
Idem	30	120	"	"	"	"	"	"	132
Idem	5	20	"	"	"	"	"	"	25
Idem	35	140	"	"	"	"	"	"	155
"	"	"	"	"	"	"	"	"	2850
"	"	"	"	"	"	Menor	Regular	250	9950
"	"	"	"	"	"	"	"	"	9000
"	"	"	"	"	"	Menor	Poca	80	2780
"	"	"	"	"	"	"	"	"	1000
"	"	"	"	"	"	"	"	"	7400
"	"	"	"	"	"	Menor	Poca	30	1480
"	"	"	"	"	"	Idem	Regular	200	4490
Pino piñonero	60	240	"	"	"	"	"	"	2440
Idem	500	2000	"	"	"	"	"	"	500
Idem	125	500	"	"	"	"	"	"	280
Idem	20	80	"	"	"	"	"	"	560
Idem	40	160	"	"	"	"	"	"	660
Idem	40	160	"	"	"	"	"	"	
Idem y negral	220	880	Pino negral	8000	1026	Menor	Poca	60	3341
Idem			"	3000	375	"	"	"	1400
Pino piñonero	125	500	"	"	"	"	"	"	100
Idem y negral	25	100	"	"	"	"	"	"	320
Idem	15	60	Pino negral	2000	260	"	"	"	32
Idem	8	32	"	"	"	"	"	"	3426
Idem	250	1000	Pino negral	6851	1801	"	"	"	1000
Idem	200	800	"	"	"	"	"	"	

Número del monte en el catálogo.	PRODUCTOS LEÑOSOS						PASTOS			Estacion.
	Superficie aprovechada. Hectáreas.	MADERAS.		Leñas gruesas. Estéreos.	Ramaje. Estéreos.	Tasacion de los productos primarios. Pesetas.	Extension Hectáreas.	Especie de ganados y número de cabezas.		
		Número de árboles.	Metros cúbicos.					Lanares.	Vacunas.	
37	»	»	»	»	»	»	1545	1600	»	Invierno
38	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
39	200	400	20	60	200	400	643	1000	»	Invierno
40	80	150	30	20	100	400	160	300	»	Idem
41	200 25	1000 »	240 »	260 250	1000 1250	3500 1000	2300	2000	»	Idem
42	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
43	»	»	»	»	»	»	321	400	»	Invierno
44	»	»	»	»	»	»	382	500	»	Idem
45	80	300	75	60	400	1000	1473	1600	»	Idem
46	70	500	110	160	1500	1860	3863	3600	»	Idem
47	»	»	»	»	»	»	382	400	»	Idem
49	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
50	100	600	80	60	150	1380	1211	1500	»	Invierno
51	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
52	»	»	»	»	»	»	673	800	»	Invierno
53	50	100	28	20	140	400	515	500	»	Idem
54	40	1000	»	100	300	500	2000	2000	»	Idem
55	»	»	»	»	»	»	772	800	»	Idem
56	»	»	»	»	»	»	401	400	»	Idem
57	»	»	»	»	»	»	800	1500	»	Idem
58	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
59	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
60	»	»	»	»	»	»	2000	600	»	Invierno
61	»	»	»	»	»	»	281	300	»	Idem
62	120	200	50	40	130	600	4669	2000	»	Idem
63	100	150	38	25	100	450	2825	1200	»	Idem
64	»	»	»	»	»	»	187	200	»	Idem
65	Se halla en estado de conservación.						»	»	»	»
66	40	50	10	13	50	200	107	200	»	Invierno
67	»	»	»	»	»	»	772	700	»	Idem
68	50	500	38	50	150	760	643	600	»	Idem
69	80	500	120	150	400	1700	1250	1000	»	Idem
70	»	»	»	»	»	»	32	100	»	Idem
71	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
72	100	150	25	20	130	375	195	300	»	Invierno
73	»	»	»	»	»	»	200	300	»	Idem
74	20	»	»	80	200	500	200	1000	»	Invierno y primavera
75	180	300	60	40	200	600	4071	3000	»	Idem é idem
76	Se halla en estado de conservación.						»	»	»	»
77	172	»	»	20	60	65	400	400	»	Invierno
78	60	»	»	160	300	1000	1000	1500	»	Idem
79	40	»	»	80	300	700	500	600	»	Idem
80	200	400	80	50	240	800	6000	3000	»	Idem
81	2299	»	»	200	»	250	2299	2200	»	Idem
82	»	»	»	»	»	»	14	40	»	Idem
83	80	»	»	120	200	700	900	800	»	Idem
84	100	»	»	100	300	700	692	1000	»	Idem
85	300	»	»	250	600	1500	4000	5000	»	Idem
86	30	»	»	80	200	500	257	800	»	Idem
88	80	»	»	100	200	700	60	200	»	Idem
89	»	»	»	»	»	»	254	350	»	Idem
90	»	»	»	»	»	»	1931	2000	»	Idem
92	»	»	»	»	»	»	643	1200	»	Idem
93	»	»	»	»	»	»	550	900	»	Idem
94	30	»	»	100	200	700	413	900	»	Invierno y primavera
95	»	»	»	»	»	»	772	1000	»	Invierno
96	»	»	»	»	»	»	46	100	»	Idem
97	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
98	Se halla en estado de conservación.						»	»	»	»
99	»	»	»	»	»	»	463	800	»	Invierno
100	Se halla en estado de conservación.						»	»	»	»

FRUTOS			JUGOS			CAZA.			RESÚMEN
Especie.	Cantidad.	Tasacion.	Especie.	Cantidad.	Tasacion.	Especie.	Cantidad.	Tasacion.	Pesetas.
	Hectolitros	Pesetas.		Número de árboles	Pesetas.			Pesetas.	
»	»	»	»	»	»	Menor	Poca	30	1580
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pino piñonero y negral	15	60	Pino negral	5942	742	»	»	»	1402
Pino piñonero	30	120	»	»	»	»	»	»	1145
Idem	15	60	»	»	»	»	»	»	1560
»	»	»	»	»	»	Menor	Poca	25	655
»	»	»	»	»	»	»	»	»	60
»	»	»	»	»	»	Menor	Poca	50	710
»	»	»	»	»	»	»	»	»	870
»	»	»	»	»	»	»	»	»	3650
»	»	»	»	»	»	»	»	»	3520
»	»	»	»	»	»	»	»	»	600
»	»	»	»	»	»	Menor	Poca	50	2050
»	»	»	»	»	»	»	»	»	1520
»	»	»	»	»	»	»	»	»	2268
»	»	»	»	»	»	»	»	»	4920
»	»	»	»	»	»	Menor	Poca	25	1855
»	»	»	»	»	»	»	»	»	700
»	»	»	»	»	»	»	»	»	400
»	»	»	»	»	»	Menor	Poca	50	2000
»	»	»	»	»	»	»	»	»	1245
»	»	»	»	»	»	»	»	»	800
»	»	»	»	»	»	Menor	Poca	25	2145
»	»	»	»	»	»	»	»	»	700
Pino piñonero	15	60	»	»	»	»	»	»	40
Idem	10	40	»	»	»	»	»	»	1310
Idem	40	160	»	»	»	»	»	»	4650
Idem	200	800	»	»	»	»	»	»	1250
»	»	»	»	»	»	»	»	»	3800
»	»	»	»	»	»	»	»	»	80
Pino piñonero	15	60	»	»	»	Menor	Poca	40	2494
»	»	»	»	»	»	»	»	»	270
Pino piñonero	30	120	»	»	»	»	»	»	320
Idem	80	320	»	»	»	»	»	»	430
Idem	70	280	»	»	»	»	»	»	440
Idem	60	240	»	»	»	»	»	»	310
Idem	40	160	»	»	»	»	»	»	11000
Idem	250	1000	»	»	»	Menor	Regular	160	3160
»	»	»	»	»	»	»	»	»	1800
Pino piñonero	300	1200	»	»	»	»	»	»	2110
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	10783	43132	»	135147	21561	»	»	1555	228435

Números del Catálogo del plan general de aprovechamientos.

Aldealbar.
 y 77; Cogeces del Monte.
 Langayo.
 Manzanillo.
 Montemayor.
 y 82; Cuellar y Comunidad.
 Olmos de Peñafiel.
 Pesquera de Duero.
 Peñafiel y pueblos de su tierra.
 Piñel de Arriba.
 Piñel de Abajo.
 Cuellar y Comunidad.
 y 92; Peñafiel y pueblos de su tierra.
 Quintanilla de Arriba.
 Rábano.
 Santibañez.

96; Cuellar y Comunidad.
 97; Sardón de Duero.
 98; Cuellar y Comunidad.
 99; Torrecárcela.
 100 y 101; Valbuena de Duero.
 103 y 104; Vitoria.
 105 y 106; Tordesillas.
 109 y 110; Amusquillo.
 111; Cabezón.
 112; Canillas.
 113; Castillo Tejeriego.
 114 y 115; Castroverde, Villaco y Torre.
 116; Cigales.
 117; Corcos.
 118; Fombellida.
 119; Mucientes.

120; Olmos de Esgueva.
 121; Piña de Esgueva.
 122; San Martín de Valvení.
 123; Trigueros.
 124; Valoria la Buena.
 125; Villafuerte.
 126; Villavaquerín.
 127 al 129 inclusive; Laguna de Duero.
 130; Simancas.
 131 y 132; Traspinedo.
 133; Herrera de Duero.
 134 al 136 inclusive; Tudela de Duero.
 137; Herrera de Duero.
 138 y 139; Tudela de Duero.
 140 al 142 inclusive; Valladolid.
 143; Villabañez.

APENDICE al estado de los montes exceptuados de la desamortizacion, formado con arreglo a la ley de 1871 y estado correspondiente al año forestal de 1887 á 1888.

Número del monte en el catálogo.	PRODUCTOS LEÑOSOS						PASTOS			
	Superficie aprovechada. Hectáreas.	MADERAS.		Leñas gruesas. Estéreos.	Ramaje. Estéreos.	Tasacion de los productos primarios. Pesetas.	Extension Hectáreas.	Especie de ganados y número de cabezas.		Estacion.
		Número de árboles	Metros cúbicos.					Lanares.	Vacunas.	
Partido judicial de ...										
1	58	"	"	800	4000	3000	87	200	200	Invierno y verano.
2	39	"	"	400	2400	1700	39	50	"	Invierno.
Partido judicial de ...										
3	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
4	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Partido judicial de ...										
5	"	"	"	"	"	"	107	200	"	Invierno.
6	25	"	"	20	100	125	180	800	"	idem
Partido judicial de ...										
7	20	"	"	120	200	460	60	250	"	Invierno.
Partido judicial de ...										
8	"	"	"	"	"	"	51	100	"	Invierno.
9	18	"	"	36	70	143	235	470	"	idem
10	"	"	"	"	"	"	155	460	"	idem
Partido judicial de ...										
11	"	"	"	"	"	"	100	1000	200	Invierno, primavera y verano.
	160	"	"	1376	6770	5428	1014	3530	400	"

PLAN DE APROVECHAMIENTOS para el año forestal de 1887 á 1888, y relativo á los montes exceptuados de la desamortizacion, y conforme con la ley de 24 de Mayo de 1863.

Partido judicial de ...											
1	Se halla en estado de conservacion.						"	"	"	"	"
Partido judicial de ...											
2	"	"	"	"	"	"	23	150	"	Invierno.	
3	"	"	"	"	"	"	38	200	"	idem	
Partido judicial de ...											
4	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
	"	"	"	"	"	"	61	350	"	"	

Provenido en la orden de aprobacion del plan de aprovechamientos para el año forestal de 1870

FRUTOS			JUGOS.			CAZA.			RESÚMEN
Especie.	Cantidad. Hectólitros	Tasacion. Pesetas.	Especie.	Cantidad. Número de arboles	Tasacion. Pesetas.	Especie.	Cantidad.	Tasacion. Pesetas.	de la tasacion Pesetas.
Medina del Campo.									
Pino piñonero.	115	460	"	"	"	"	"	"	5260
idem	45	180	"	"	"	"	"	"	1905
Olmedo.									
Pino piñonero.	30	120	"	"	"	"	"	"	120
idem	50	200	"	"	"	"	"	"	200
Peñañiel.									
Pino y negral.	75	300	Pino negral.	2000	250	"	"	"	650
"	"	"	"	"	"	"	"	"	925
Valoria la Buena.									
"	"	"	"	"	"	"	"	"	660
Valladolid.									
Pino piñonero.	40	160	"	"	"	"	"	"	210
"	"	"	"	"	"	"	"	"	613
"	"	"	"	"	"	"	"	"	460
Villalon.									
"	"	"	"	"	"	"	"	"	1600
"	355	1420	"	2000	250	"	"	"	12603

Los públicos no incluidos en el Catálogo formado en virtud del Decreto de 22 de Enero de 1862,

Olmedo.									
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Peñañiel.									
"	"	"	"	"	"	"	"	"	75
"	"	"	"	"	"	"	"	"	100
Tordesillas.									
Pino piñonero.	15	60	"	"	"	"	"	"	60
"	15	60	"	"	"	"	"	"	235

30 de 1887.—El Ingeniero Jefe, FELIPE ROMERO.

Número del monte en el catálogo.	PRODUCTOS LEÑOSOS						PASTOS.				Tasación de los pastos en Pesetas.	
	Superficie aprovechada. Hectáreas.	MADERAS.		Leñas gruesas. Estéreos.	Ramaje. Estéreos.	Tasación de los productos primarios. Pesetas.	Extensión. Hectáreas.	Especie de ganados y número de cabezas		Estacion.		
		Número de árboles.	Metros cúbicos.					Lanares.	Vacunas.			
101	50	»	»	120	400	800	550	1000	»	Invierno y primavera	75	
103	Se halla en estado de conservación.						»	»	»	»	»	»
104	30	»	»	30	500	400	141	400	»	Invierno	20	
105	»	»	»	»	»	»	191	800	»	Invierno y primavera	102	
106	80	»	»	120	2000	1500	»	»	»	»	»	
109	20	»	»	70	120	270	150	600	»	Invierno	36	
110	»	»	»	»	»	»	141	100	»	Idem	6	
111	»	»	»	»	»	»	600	1200	»	Idem	66	
112	30	»	»	90	200	370	500	800	»	Idem	50	
113	80	»	»	480	800	1900	1000	2000	»	Idem	175	
114	90	»	»	500	1100	2170	800	1800	»	Idem	135	
115	»	»	»	»	»	»	400	800	»	Idem	60	
116	80	»	»	50	200	250	1300	2000	»	Idem	175	
117	24	»	»	100	240	520	570	1100	»	Idem	100	
118	15	»	»	70	150	280	440	880	»	Idem	75	
	40	»	»	240	480	1200						
119	160	»	»	640	1280	2560	1800	2700	»	Idem	235	
120	30	»	»	210	400	830	490	1000	»	Invierno y primavera	100	
121	»	»	»	»	»	»	400	700	»	Idem é idem	70	
122	»	»	»	»	»	»	169	800	»	Invierno	40	
123	25	»	»	175	500	850	380	1100	»	Idem	110	
124	80	»	»	240	600	1020	150	300	»	Idem	22	
125	14	»	»	140	250	450	140	560	»	Idem	35	
126	40	»	»	160	300	680	670	1900	»	Idem	144	
127	48	200	36	45	100	640	»	»	»	»	»	
128	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
129	60	300	48	60	130	850	250	600	»	Invierno	30	
130	50	2000	»	200	500	1000	800	1200	»	Idem	60	
	30	»	»	75	1500	1250						
131	»	»	»	»	»	»	240	1000	»	Invierno y primavera	125	
132	»	»	»	»	»	»	874	2000	100	Idem é idem	380	
133	»	»	»	»	»	»	15	40	»	Invierno	2	
134	47	»	»	376	700	1854	214	600	»	Idem	60	
135	»	»	»	»	»	»	118	300	»	Idem	15	
136	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
137	»	»	»	»	»	»	157	300	»	Invierno	15	
138	»	»	»	»	»	»	216	400	»	Idem	20	
139	»	»	»	»	»	»	164	300	»	Idem	15	
140	200	»	»	700	10000	9600	838	700	»	Idem	40	
141	»	»	»	»	»	»	798	1500	»	Idem	300	
142	»	»	»	»	»	»	1021	800	»	Idem	60	
143	40	»	»	80	200	340	590	1770	»	Idem	177	
	7734	10280	1318	10382	39520	73414	87190	113290	230	»	887	

NOTA de los pueblos propietarios á quienes corresponden

- | | | |
|---|---|--------------------------------------|
| 1; Moraleja de las Panaderas. | 29; Almenara. | 54; Portillo. |
| 2 y 3; Medina del Campo. | 30; Ataquines. | 55; Portillo y pueblos de su tierra. |
| 4 y 5; Pozal de Gallinas. | 31; Boecillo. | 56 y 57; Portillo. |
| 6; Medina del Campo. | 32; Boecillo y Comunidad. | 58; Ramiro. |
| 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 Villanueva de Duero. | 33 y 34; Camporedondo. | 59; S. Miguel del Arroyo. |
| 17; Castromonte. | 35 al 38 ambos inclusive; Iscar y pueblos de su tierra. | 60; Santiago del Arroyo. |
| 18; Medina de Rioseco. | 39; Llano de Olmedo. | 61; Cuellar y pueblos de su tierra. |
| 19; Tordehumos. | 40; Matapozuelos. | 62; San Miguel del Arroyo. |
| 20; Valdenebro. | 41; Mojados. | 63; Santiago del Arroyo. |
| 21; Villabragima. | 42 al 45 inclusive; Olmedo. | 64; Cuellar y pueblos de su tierra. |
| 22; Villalba del Alcor. | 46; Portillo y pueblos de su tierra. | 65; Santiago del Arroyo. |
| 23; Peñafior. | 47; La Parrilla. | 66; San Pablo de la Moraleja. |
| 24; Nava del Rey. | 49; La Pedraja. | 67 y 68; Valdestillas. |
| 25 y 26; Alcazarén. | 50, 51 y 52; Portillo. | 69; Viana de Cega. |
| 27 y 28; Portillo y Comunidad. | 53; Pedrajas de San Esteban. | 70 al 73 ambos inclusive; La Zarza. |
| | | 74; Castrillo de Duero. |

PROVINCIA DE VALLADOLID.

FRUTOS			JUGOS.			CAZA.			RESÚMEN
Especie.	Cantidad.	Tasacion.	Especie.	Cantidad.	Tasacion.	Especie.	Cantidad.	Tasacion.	de la tasacion
	Hectólitros	Pesetas.		Número de árboles	Pesetas.			Pesetas.	
Pino piñonero y negral	375	1500	Pino negral	2645	901	"	"	"	3001
Idem	300	1200	Idem	7800	2262	"	"	"	3462
Idem	200	800	Idem	4000	516	"	"	"	2216
Pino piñonero	60	240	"	"	"	"	"	"	790
Idem y negral	250	1000	"	"	"	Menor	Poca	60	6310
Pino piñonero	175	700	"	"	"	"	"	"	700
Idem y negral	75	300	Pino negral	2000	525	"	"	"	1025
Pino piñonero	100	400	"	"	"	"	"	"	620
Idem y negral	250	1000	Pino negral	6000	1075	"	"	"	4775
Idem	130	520	Idem	4000	500	"	"	"	4255
"	"	"	"	5400	675	"	"	"	200
Pino piñonero y negral	40	160	"	"	"	"	"	"	160
Idem	100	400	Pino negral	8000	1000	"	"	"	3480
Pino piñonero	100	400	"	"	"	"	"	"	400
Idem	50	200	"	"	"	"	"	"	600
Idem y negral	500	2000	Pino negral	4000	560	"	"	"	3160
Idem	700	2800	Idem	23430	3623	"	"	"	7923
Idem	400	1600	"	"	"	"	"	"	2000
Idem	150	600	Pino negral	7280	946	"	"	"	1746
Pino piñonero	300	1200	"	"	"	"	"	"	2000
Idem	150	600	"	"	"	"	"	"	600
Idem	100	400	"	"	"	"	"	"	400
Idem	50	200	"	"	"	"	"	"	425
Idem	50	200	"	"	"	"	"	"	350
Idem y negral	125	500	Pino negral	10875	1359	"	"	"	2959
Idem	75	300	Idem	3000	375	"	"	"	1425
Idem	20	80	"	"	"	"	"	"	180
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Pino piñonero	70	280	"	"	"	Menor	Poca	30	610
Idem	150	600	"	"	"	"	"	"	1000
Idem	100	400	"	"	"	"	"	"	1460
Idem y negral	150	600	"	"	"	Menor	Poca	40	2715
Idem	12	48	"	"	"	"	"	"	98
Pino piñonero	30	120	"	"	"	"	"	"	120
Idem	40	160	"	"	"	"	"	"	635
Idem y negral	70	280	Pino negral	2000	501	Menor	Poca	30	911
"	"	"	"	"	"	"	"	"	1300
Pino piñonero y negral	300	1200	"	"	"	Menor	Poca	35	3435
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
"	"	"	"	"	"	"	"	"	365
"	"	"	"	"	"	Menor	Poca	75	2075
"	"	"	"	"	"	"	"	"	1300
"	"	"	"	"	"	"	"	"	6450
Pino piñonero y negral	600	2400	Pino negral	10000	1250	"	"	"	2550
Pino piñonero	300	1200	"	"	"	"	"	"	32
Idem	3	12	"	"	"	Menor	Poca	35	1535
"	"	"	"	"	"	"	"	"	1200
"	"	"	"	"	"	"	"	"	7750
"	"	"	"	"	"	"	"	"	1100
"	"	"	"	"	"	"	"	"	900
"	"	"	"	"	"	"	"	"	575
Pino piñonero y negral	160	400	"	"	"	"	"	"	2750
Idem	250	1000	Pino negral	2000	250	"	"	"	1830
Pino piñonero	150	600	"	"	"	Menor	Poca	30	500
"	"	"	"	"	"	"	"	"	1300
"	"	"	"	"	"	"	"	"	660
Pino piñonero y negral	30	120	"	"	"	Menor	Poca	40	70
Pino piñonero	5	20	"	"	"	"	"	"	1159
Idem y negral	30	120	Pino negral	6924	1039	"	"	"	"
"	"	"	"	"	"	"	"	"	640
"	60	240	"	"	"	"	"	"	"
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"

GOBIERNO CIVIL DE LA

SECCIÓN DE F

Por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento se ha comunicado á este Gobierno de provincia la Real formándose con lo propuesto por la Junta facultativa del ramo, se ha servido aprobar el plan de aprovechamiento forestal para el año 1887 á 88, encargando á V. S. se publique en el *Boletín oficial* la parte necesaria para conocimiento estricta sujeción á las prescripciones que rigen en la materia, evitándose y castigándose todo género de aprovechamientos con arreglo á lo establecido en la Ley de 11 de Julio de 1877, Reglamento de 1880 y 1881.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos.

PROVINCIA D

PLAN DE APROVECHAMIENTOS para el año forestal de **1887 á 1888** relativo á los montes de la provincia de **Sevilla** y conforme con la Ley de **24 de Mayo de 1863**.

Número del monte en el catálogo.	PRODUCTOS LEÑOSOS.						PASTOS.				
	Superficie aprovechada. Hectóreas.	MADERAS.		Leñas gruesas. Estéreos.	Ramaje. Estéreos.	Tasación de los productos primarios. Pesetas.	Extensión. Hectóreas.	Especie de ganados y número de cabezas.		Estacion.	Tasación de los pastos. Pesetas.
		Número de árboles.	Metros cúbicos.					Lanares.	Vaunas.		
1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5	25	100	20	25	100	350	»	»	»	»	»
6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8	»	»	»	»	»	»	22	30	»	Invierno	1500
9	»	»	»	»	»	»	40	60	»	Idem	3000
11	»	»	»	»	»	»	12	15	»	Idem	1500
12	»	»	»	»	»	»	25	35	»	Idem	1500
13	»	»	»	»	»	»	23	30	»	Idem	1500
14	»	»	»	»	»	»	12	15	»	Idem	1500
15	»	»	»	»	»	»	21	25	»	Idem	1500
16	»	»	»	»	»	»	6	10	»	Idem	1500
17	»	»	»	»	»	»	23	30	»	Idem	1500
18	60	»	»	100	500	750	800	2500	»	Idem	2100
19	70	»	»	500	1500	2700	700	3500	»	Invierno y primavera	7000
20	140	»	»	1000	3000	6000	700	3500	»	Invierno	3000
21	50	»	»	200	300	1200	705	1800	»	Idem	1500
22	20	»	»	50	150	200	390	1500	»	Idem	800
23	240	»	»	600	1200	3000	2000	3500	80	Invierno y primavera	4400
24	20	»	»	50	250	250	240	1000	»	Idem é idem	1200
25	400	500	120	80	340	1750	1400	1600	»	Idem é idem	2300
26	100	80	20	15	60	240	1100	1000	»	Invierno	2000
27	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	»	»	»	»	»	»	257	400	»	Invierno	2000
29	»	»	»	»	»	»	901	800	»	Idem	4000
30	120	200	40	28	120	500	»	»	»	»	»
31	180	100	30	25	100	350	800	1000	50	Invierno	6500
32	20	500	»	70	250	300	1223	1200	»	Idem	6000
33	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
34	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
35	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
36	»	»	»	»	»	»	1931	2000	»	Invierno	6250
	»	»	»	»	»	»	515	500	»	Idem	2000

cabo las subvenciones y que de Real orden, á propuesta de la Direccion general de lo Contencioso, se declarara que tampoco en las multas debian tener participacion los Registradores, obligándose al reintegro de las cantidades que por algunos se habian percibido: Considerando que, esto supuesto, no hay razon para que continúe subsistente el art. 55 del Reglamento vigente, en cuanto se opone al 37 del antiguo Reglamento determinando competencias que despues de todo, ningun beneficio reportan al Tesoro: y Considerando, por último, que además de tener carácter provisional el Reglamento de 31 de Diciembre de 1881, lo cual facilita su modificacion ó reforma, la razon de equidad que hizo establecer la competencia entre los Liquidadores ya no tiene tampoco motivo justificado de existencia en las Capitales de provincia donde liquidan los Abogados del Estado y desaparecerá, seguramente tambien, en los partidos, así que la reforma de las Administraciones subalternas, hoy pendientes de aprobacion en las Cámaras, sea aprobada; S. M., de acuerdo con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien acordar la reforma del art. 55 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1881 y consiguientemente derogar la Real orden de 14 de Abril de 1883, por cuanto que tácitamente y en principio la ley de 25 de Julio de 1883 hizo desaparecer la competencia para liquidar el impuesto de Derechos Reales, y disponer que puede practicarse esta operacion en cualquiera de las oficinas en cuya demarcacion existan bienes, sea la que quiera la cantidad y naturaleza de los mismos á voluntad del contribuyente. De Real orden lo digo á V. I., para su inteligencia y cumplimiento.—Lo que esta Direccion general ha acordado circular á las Delegaciones de Hacienda en las provincias para iguales fines, debiendo V. S. disponer que para mayor publicidad, se inserte en el *Boletin oficial* de esa provincia, remitiendo un ejemplar del en que se verifique.»

Y cumpliendo lo que se previene por dicho Centro Directivo, he acordado publicar la preinserta circular en el *Boletin oficial* de esta provincia, á fin de que, conocidas textualmente sus disposiciones en relacion con las que por ellas se derogan, se cumpla por los

interesados y funcionarios encargados de su ejecucion, cuanto en la misma se previene.

Valladolid 10 de Agosto de 1887.—El Delegado de Hacienda, *Juan Alvarez Merinel*.

NÚM. 1778.

Ayuntamiento constitucional de Torrescárcela.

Por destitucion del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de guarda local jurado del pinar del agregado Aldealbar, con la dotacion anual de trescientas sesenta y cinco pesetas pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos; los que se crean comprendidos en los casos 1.º al 10 del art. 2.º de la Real orden de 8 de Noviembre de 1849 ó en la de 10 de Julio de 1885, podrán dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía en término de ocho dias contados desde la publicacion de este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia.

Torrescárcela 11 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Martin Gomez.—P. S. M., El Secretario habilitado, Emeterio Garcia.

NÚM. 1765.

Ayuntamiento constitucional de Sahelices.

Por destitucion del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa con el sueldo anual de quinientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos Municipales. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Alcaldía de esta villa en el preciso término de quince dias contados desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia pues pasado este término se proveerá.

Sahelices 5 de Agosto de 1887.—El Alcalde, José del Pozo.—El Secretario interino, Angel Salas.

NÚM. 1766.

Ayuntamiento constitucional de Barruelo.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante por el término improrrogable de quince días, la Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo, dotada con la cantidad anual de 350 pesetas, pagadas de fondos municipales y por trimestres vencidos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, dentro de expresado plazo, pues pasado se proveerá.

Barruelo á 10 de Julio de 1887.—El Alcalde, Mariano Prieto.—P. S. M., Martin F. Revuelta.

NUM. 1767.

Ayuntamiento constitucional de Castrobol.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en término de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Castrobol 3 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Santos Iglesias.—El Secretario interino, Eusebio Alvarez Vega.

NÚM. 1768.

Ayuntamiento constitucional de Melgar de Abajo.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los aspirantes á dicha plaza, dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento con los documentos de buena conducta, en el término de diez días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Bole-*

letín oficial de la provincia, pasados los cuales se reunirá el Ayuntamiento, para examinarlas y presentarla en el que mas méritos le ofrezca.

Melgar de Abajo Julio 11 de 1887.—El Alcalde, Enrique Redondo.—El Secretario interino, Salvador Perez.

NÚM. 1770.

Ayuntamiento constitucional de Villafrechós.

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, dotada con 90 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del fondo municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en término de ocho días, pasados los cuales se proveerá.

Villafrechós 9 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Demetrio Giron.—El Secretario, Constantino Rebollo.

Seccion quinta.

NÚM. 1776.

Don Manuel Villazán Pulgar, Juez accidental de Instruccion del distrito de la Audiencia de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente se cita á José Alvarez, natural de Santa María de Pacios, de residencia ignorada, para que el día cinco de Octubre próximo y hora de las doce y media de la mañana, se presente á declarar ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio, bajo el apercibimiento que establece el número quinto del artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, por darse comienzo á las sesiones del juicio oral ya abierto á la una de la tarde en repetido día de la causa criminal que sobre hurto pende en ante dicha sala contra Anastasio Lopez Aparicio y otros.

Dado en Valladolid á diez de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—Manuel Villazan Pulgar.—P. M. de S. S.^a, Miguel Pedrosa.

NUM. 1771.

Licenciado don Saturnino Fernandez Merinero, Juez municipal accidental de la villa y término de Tordesillas.

Por el presente se cita á Pablo Sansegundo Pacho, natural de la ciudad de Avila, y cuyo actual paradero se ignora, hijo de Tomás y de Gregoria, de cuarenta y dos años de edad, de estado viudo, de oficio jornalero, dedicado á la mendicidad, para que en el día veinticinco del corriente mes y hora de las diez de su mañana, comparezca en la sala de Audiencia de este Juzgado, á la celebracion del juicio verbal de faltas acordado contra el mismo, sobre lexiones leves inferidas á Ignacia Molina Crespo y Julio Segovia Galicia, de esta ciudad y á cuyo acto concurrirá con los medios de prueba de que para su defensa intente valerse, apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Tordesillas nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—Saturnino Fernandez.—P. S. M., Froilan Alvarez, Secretario.

Núm. 1772.

Licenciado don Saturnino Fernandez Merinero, Juez municipal accidental de la villa y término de Tordesillas.

Por el presente cito y emplazo á Luis Navarro Gonzalez, gitano, vecino de Zamora, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de cinco dias á contar desde la fecha de insercion de este edicto en el *Boletin oficial* comparezca en este Juzgado á hacer uso de su derecho en las diligencias sumarias instruidas contra el mismo en el Juzgado de este Partido, sobre amenazas á Abdon Rodriguez Blanco, y su mujer Petra Barés Baraja, de esta vecindad, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Tordesillas nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—Saturnino Fernandez.—P. S. M., Froilan Alvarez, Secretario.

NÚM. 1774.

Artillería.—Primer Regimiento divisionario.

Existiendo una vacante de obrero forjador en este Regimiento dotada con 1200 pesetas

anuales y opción á derechos pasivos, los que deseen ocuparla y reúnan las circunstancias de saber leer y escribir sin exceder de treinta y cinco años de edad, tener buena conducta y la robustez necesaria y hallarse libre del servicio militar activo ó haber extinguido los tres años de plazo obligatorio en dicha situacion, dirigirán sus instancias ya documentadas al Sr. Coronel del Regimiento de guarnicion en Valladolid, antes del 12 de Setiembre próximo pudiendo los aspirantes para más detalles consultar el Reglamento de Herradores que existe en todas las secciones montadas y de montaña del Cuerpo.

Valladolid 10 Agosto.—1887.—El Comandante Capitan Ayudante, Luis Fernandez de Toro.

NÚM. 1776.

Sucursal del Banco de España.

VALLADOLID.

Seccion de Contribuciones.1.^{er} TRIMESTRE DE 1887-88.

Con las mismas formalidades y requisitos prevenidos en el anuncio de cobranza, publicado en el *Boletin oficial* de esta provincia número 29 de 4 del corriente, se hace el señalamiento de los pueblos que se expresan á continuacion:

PUEBLOS Y COBRADORES.	DIAS MES DE AGOSTO.
<i>D. Bernardo S. Martin.</i>	
Nava del Rey	14, 15, 16, 17, 18 y 19
Castronuño	21, 22, 23 y 24
Siete Iglesias	25, 26, 27 y 28
<i>D. César de los Rios.</i>	
Ciguñuela	13 y 14
Traspinedo	25 y 26
Laguna de Duero	11 y 12
Fuensaldaña	19 y 20
Puente Duero	18
<i>D. Domingo Galan.</i>	
Cojeces de Iscar	3 y 4 de Setiembre

Valladolid 10 de Agosto de 1887.—El Jefe de la Seccion, *Enrique de Irigoyen.*

Núm. 1780.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Agosto de 1887.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL DE MUERTOS.
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
1	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
2	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
3	1	1	2	»	2	2	4	»	»	»	»	»	»	4
4	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
5	1	1	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	3
6	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
7	2	1	3	»	»	»	3	»	2	2	»	»	»	5
8	4	1	5	1	»	1	6	»	»	»	»	»	»	6
9	»	»	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	1
10	1	1	2	1	»	1	3	1	»	1	»	»	»	4
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	13	10	23	2	4	6	29	1	2	3	»	»	»	3

Valladolid 11 de Agosto de 1887.—El Juez municipal suplente, Antonio Diaz de Montiel.

Sección sexta.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Los que tienen la honra de representar los señores D. José María Herrero y Compañía, pueden disponer de los intereses de sus inscripciones, correspondientes al trimestre de 1.^o de Julio, cobrados en 8 del corriente. 1

En el día 1.^o de Agosto ha desaparecido del pueblo de Robladillo, un galgo de 3 años, de pelo blanco, de buenas formas, muy lucido; atiende por el nombre de Florido. Si alguna persona supiera de su paradero, lo pondrá en conocimiento de su dueño Aquilino Olmedo, vecino de Robladillo, quien le gratificará.

JUZGADO MUNICIPAL

DEL

DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Agosto de 1887 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viuos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viuas.	TOTAL.	
1	3	1	»	4	»	1	»	1	5
2	2	1	»	3	1	»	»	1	4
3	1	1	1	3	1	»	1	2	5
4	1	»	»	2	5	»	»	5	7
5	»	1	»	1	2	»	»	2	3
6	1	1	»	2	2	»	»	2	4
7	2	»	»	2	3	»	»	3	5
8	3	»	»	3	2	»	1	3	6
9	3	»	»	3	3	»	»	3	6
10	1	»	»	1	2	1	»	3	4
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	17	5	1	24	21	2	2	25	49

Valladolid 11 de Agosto de 1887.—El Juez municipal suplente, Antonio Diaz de Montiel.

BLENORRAGIAS,

GONORREAS,

Flores blancas, Catarros de la vejiga, Afecciones urinarias y catarrales.

Curacion completa con cualquiera de las especialidades siguientes:

Cápsulas de Copaiba, de Raquin, de Mothes, Caylus, de Mothes, Molles, de otro autor, de esencia de trementina peruvianas de Borrel, de Ricord, inyeccion Brou, Mático, etcétera, etc.

(Garantizada su legitimidad.)

Depósito central de específicos nacionales y extranjeros.—Farmacia y Drogueria de CALVO, sucesor de REGUERA, Orates, 33 y 35, Valladolid.

VALLADOLID.—1887.

IMPRESA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL
Palacio de la Diputacion.